

LB-00397-F-2025

Luis Beltrán, 29 de abril de 2026.

Por recibida denuncia remitida por la Comisaria de la Familia de Luis Beltrán.

Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, **ACÚMULESE** al presente proceso.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante, es que; **RESUELVO: I.-) AMPLIAR** las medidas protectorias de autos, disponiendo que las mismas son de carácter **RECÍPROCAS** entre las partes, a saber:

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN entre el Sr. S.P.M. y el Sr. S.F.D., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría

más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) **DÉSE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL.**

IV.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SENAF** con el objeto de requerirle corrobore la situación familiar actual del niño **C.T.B.**, quien reside junto a su tío, el Sr. <.F.D., **cuyo domicilio se encuentra en S.C.C.1.(I. de la localidad de Luis Beltrán, teléfono 2.4.**, evaluando indicadores de riesgo al que podría estar expuesto el mismo. Asimismo, se requiere que articule intervención con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo más breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en

función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Cúmplase por Secretaría.

V.-) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Social Provincial, con el objeto de requerirle a profesionales o referentes del **Área de ADULTOS MAYORES** puedan desplegar entrevista con la Sra. **Q.A., con domicilio en S.C.C.1.(I. de la localidad de Luis Beltrán, teléfono 2.**, evaluación e implementación de estrategias en caso de estimarlo oportuno, respecto de la situación expuesta en autos. Ello en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Acompáñese copias respectivas. Cúmplase por Secretaría.

VI.-) **Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

Se deja constancia que conforme se compulsó a través del sistema PUMA, tramitan y/o tramitaron ante éste Tribunal expediente nro: **LB-00396-F-2025** "JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° UNO EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y D? MINERÍA DE PICO TRUNCADO PCIA SANTA CRUZ S/ OFICIO LEY 22172 - E/AUTOS CARATULADOS: "DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICO TRUNCADO S/ CONTROL DE LEGALIDAD (ADOLESCENTE C.T.)" (EXPT. NRO. 2.)"; **LB-00529-F-2025** "DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICO TRUNCADO S/ CONTROL DE LEGALIDAD (ADOLESCENTE C.T.)) S/ OFICIOS LEY Y/O EXHORTOS - "; **LB-00764-F-0000** "P.A.M. C/ S.P.M. S/ VIOLENCIA (F)"; **LB-00397-F-2025** "S.F.D. C/ S.P.M. S/ VIOLENCIA" y **LB-07293-F-0000** "Q.S.I. C/ S.P.M. S/ VIOLENCIA (f)", el cual involucra a la/s parte/s de este

proceso.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta